

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

ORD. LABORAL: 2021-246
DEMANDANTE: FREDY AUGUSTO DIAZ CUBILLOS
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (NUEVA EPS)

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las once de la mañana (11:00 am), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, su apoderado, el apoderado y representante legal de la NUEVA EPS.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**EXCEPCIONES PREVIAS**

Las excepciones propuestas por la EPS demanda tienen el carácter de mérito o fondo, por las que serán resueltas al momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia judicial.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho resuelve

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demanda **NUEVA EPS** respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
2. **ORDENAR** la **INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO** necesario por pasiva con el señor **LUIS HERNANDO CARRASCO CORREA**, conforme lo dispone el art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda tanto a la llamado en garantía la **ADRES**, como al vinculado como al litisconsorte necesario por pasiva, el señor **LUIS HERNANDO CARRASCO CORREA**.

El Trámite de notificación del llamado en garantía queda a cargo de la demandada EPS, y el del vinculado a cargo de la parte actora, quien igualmente deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Se les **ADVIERTE** que con la contestación deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El secretario Ad hoc,



JAIMÉ ANTONIO GALVIS ROBALLO

EL JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7cb09d54681da9e1e221a551c43a402275acf4b652bd983347734ba0a3b361**

Documento generado en 27/01/2022 09:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>